

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO. LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIR EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CO- NOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN



AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

MARTES 7 DE JUNIO DE 1994

NUM. 27.367

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 59 - 94

DECRETO NUMERO 59-94
Mayo de 1994

EL CONGRESO NACIONAL,

AVISOS

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional dictar normas que permitan al Banco Central de Honduras adoptar los mecanismos necesarios para propiciar la estabilidad de la moneda nacional frente a las divisas extranjeras;

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

FOR TANTO:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

DECRETA:

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

Artículo 1. Reformar el Artículo 1 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, contenido en el Decreto Número 108-90, del 20 de septiembre de 1990, el que deberá leerse así:

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

"ARTICULO 1. Las divisas provenientes de las exportaciones son patrimonio económico de interés nacional.

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Las personas naturales o jurídicas que efectúen exportaciones de bienes, están obligadas a declarar previamente ante el Banco Central de Honduras por cada exportación que realicen, la cantidad, valor y destino de los bienes a exportar, así como la fecha probable de la exportación y la moneda en que recibirá el pago correspondiente.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Se exceptúan de la disposición anterior, las exportaciones de bienes que se originen de las Zonas Libres, las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), así como las exportaciones de menor cuantía y las que realicen las empresas maquiladoras conforme lo establecido en el Reglamento de esta Ley. No obstante, las divisas que negocien las personas naturales o jurídicas ubicadas en las Zonas Libres y las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportación (ZIP), incluyendo sus operadores y las empresas maquiladoras, para sufragar costos o gastos en moneda nacional, estarán sujetas a las disposiciones del Banco Central de Honduras".

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de junio de 1994

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

JUAN FRANCISCO FERRERA LOPEZ